

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 25 de diciembre de 2024.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2025 DEL MUNICIPIO DE:**

NONOAVA



CONGRESO DEL ESTADO
C H I H U A H U A

LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O :

DECRETO No.
LXVIII/APLIM/0147/2024 I P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE NONOAVA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Nonoava** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES

a). Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros,automóviles, motocicletas y otras	10%
Circos	4%
Corridas de toros y peleas de gallos	10%
Espectáculos, teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	4%
Exhibiciones y concursos	8%
Espectáculos deportivos	4%
Los demás espectáculos	8%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la Ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

El monto a pagar de la tasa adicional se obtiene multiplicando por 0.04 la cantidad que resulte del cálculo establecido para la determinación de los impuestos señalados en el párrafo anterior.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Una vez recaudados los ingresos por este concepto, la autoridad municipal concentrará los mismos, a más tardar el día quince del mes siguiente a su

recaudación, en la Secretaría de Hacienda, dependencia que a su vez los transferirá a dichas universidades, a más tardar el día último del mismo mes.

En caso de que, cualquiera de los días antes indicados sea inhábil, la concentración o la transferencia se efectuará el día hábil inmediato siguiente.

b). Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Por cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a). Alumbrado Público,
- b). Aseo, recolección y transporte de basura;
- c). Servicio de Bomberos; y
- d). Mercados y centrales de abasto.

9.- Por licencia para apertura y funcionamientos de negocios comerciales y horas extraordinarias.

10.- Los demás que establezca la Ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2025, misma que forma parte, como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.
- 3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.
- 4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.
- 3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal; y el título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2025, los siguientes:

Nonoava	Coefficiente de Distribución
Fondo General de participaciones (FGP)	0.266787%
Fondo de fomento Municipal 70% (FFM)	0.266787%
Fondo de Fomento Municipal 30% (FFM)	0.055364%
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados (IEPS)	0.266787%
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	0.266787%
Impuestos Sobre Autos Nuevos (ISAN)	0.266787%

Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	0.266787%
ISR Bienes Inmuebles	0.266787%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 70%	0.073680%
Participaciones de Cuotas de Gasolina y Diésel (PCG) 30%	0.073680%

VI.- APORTACIONES.

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V “De los Fondos de Aportaciones Federales”, de la Ley de Coordinación Fiscal; y el Título Cuarto “Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones”, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:

1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coefficiente de Distribución:

0.368301%

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de Distribución:

0.073680%

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de Distribución:

0.227516%

4.- Otras Aportaciones Federales

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS.

1.- Convenios

2.- Subsidios

3.- Otros Apoyos y Transferencias

VIII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

1.- Empréstitos

2.- Derivados de Bonos y Obligaciones

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2025, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y, 28, fracción XII del Código Municipal del Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, conforme al Código Fiscal del Estado.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de impuesto predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe el mes de enero, en un 15%, si este se realiza durante el mes de febrero y en un 10% cuando se realice durante el mes de marzo.

Artículo Sexto.- Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de varios inmuebles, el descuento será válido en uno de ellos, dicho inmueble deberá ser destinado a vivienda, que sea habitado por el

contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo Séptimo.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veinticinco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Nonoava, deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el Transitorio Decimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2025, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaria de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero del 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del 2026; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaria de Hacienda del Estado,

incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA. DIP. ELIZABETH GUZMÁN ARGUETA. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. LUIS FERNANDO CHACÓN ERIVES. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2025, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentada por el **H. Ayuntamiento del Municipio de Nonoava**, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2025, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de Nonoava:

II.- DERECHOS	2025
II.1.- Cementerios Municipales:	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación a perpetuidad	\$500.00
II.2.- Servicios generales en los rastros:	
1.- Matanza o Degüello	
Por cabeza de ganado bovino	\$50.00

2.- El pase de ganado tendrá la misma tarifa en todo el territorio estatal, sin perjuicio de que la autoridad expedidora exente del pago, y será la siguiente:		
CONCEPTO	No. DE CABEZAS	IMPORTE POR PASE
Ganado mayor:		
Pastoreo	1 a 10	\$20.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Movilización		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Sacrificio		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$100.00
	51 a 100	\$200.00

100 en adelante	\$500.00
Exportación	
1 a 10	\$100.00
11 a 50	\$300.00
51 a 100	\$500.00
100 en adelante	\$1000.00
Ganado menor:	
Cría	
1 a 10	\$10.00
11 a 50	\$20.00
51 a 100	\$50.00
100 en adelante	\$100.00
Movilización	
1 a 10	\$10.00
11 a 50	\$20.00
51 a 100	\$50.00
100 en adelante	\$100.00

Sacrificio		
	1 a 10	\$30.00
	11 a 50	\$50.00
	51 a 100	\$80.00
	100 en adelante	\$150.00
Exportación		
	1 a 10	\$50.00
	11 a 50	\$80.00
	51 a 100	\$120.00
	100 en adelante	\$200.00
3.- Facturas ganaderas (cada una)		\$5.00
4.- Servicios no especificados; las cuotas para los demás servicios que se presten en los rastros no especificados en la presente tarifa, serán fijados por el Ayuntamiento respectivo, tomando en consideración su costo		
II.3.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales		
1.- Expedición de actas de matrimonio, defunción y de nacimiento segunda y ulteriores		\$100.00

2.- Matrimonios en oficina	\$550.00
3.- Matrimonio fuera de oficina	\$5,550.00
4. Actas del registro civil	\$100.00
II.4.- Servicio de Alumbrado público	
Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad, deberán pagar una cuota fija bimestral , por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente con el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos y de conformidad con la siguiente tabla:	
Clasificación	Cuota DAP
Tarifa 1 Residencial	\$50.00
Tarifa DAC comercial	\$50.00
Tarifa 2 comercial BT	\$50.00
Clasificación	Cuota DAP
Tarifa OM comercial MT	\$50.00
Tarifa HM comercial MT	\$50.00
II.5.- Servicio de Agua y Drenaje	
1.- Vivienda si drenaje y pavimento (mensual)	\$10.00

2.-Vivienda sin drenaje y con pavimento (mensual)	\$10.00
3.-Vivienda con drenaje y con pavimento (mensual)	\$10.00
III.- PRODUCTOS	
III.1.- Productos tipo corriente:	
1.- Arrendamiento de Dompe, por hora	\$600.00
2.- Arrendamiento de Compresor, si el cliente pone operador y diésel, por hora	\$500.00
3.- Arrendamiento de Compresor, si el Municipio pone operador y diésel, por hora	\$1,000.00
4.- Arrendamiento de Retroexcavadora, si el cliente proporciona operador y diésel, por hora	\$1,000.00
5.- Acarreo de material en cabecera municipal	\$600.00
6.- Viaje de agua (pipa) de 1 a 10 kms.	\$600.00
7.- Arrendamiento de Salón Cultural, por evento	\$5,000.00
8.- Arrendamiento de Gimnasio, por evento	\$1,500.00

ANEXO A LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO DE NONOAVA 2025

En los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad, el H. Congreso del Estado aprueba el monto estimado de ingresos que percibirá el Municipio de Nonoava, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025.

Ingresos Locales

Impuestos	\$	381,005.50	
Contribuciones		-	
Derechos	\$	146,587.00	
Productos	\$	18,000.00	
Aprovechamientos	\$	34,550.00	
Total de Ingresos Locales			\$ 580,142.50

Participaciones Federales

Fondo General de Participaciones	\$	15,918,053.82
Fondo de Fomento Municipal 70%	\$	2,892,545.36
Fondo de Fomento Municipal 30%	\$	228,524.21
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	\$	406,219.62
Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR)	\$	1,043,806.77

Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	431,043.95	
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	46.03	
ISR Bienes Inmuebles	\$	112,583.98	
Cuotas de Gasolina y Diésel 70%	\$	130,214.74	
Cuotas de Gasolina y Diésel 30%	\$	55,806.32	
Fondo ISR	\$	162,835.67	
Total de Participaciones			\$ 21,381,680.47
Aportaciones Estatales			
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM)	\$	3,634,078.05	
Aportaciones Federales			
F.I.S.M.	\$	6,282,791.00	
F.A.F.M.	\$	2,702,007.00	
Total de Aportaciones			\$ 12,618,876.05
Ingresos Extraordinarios			
Empréstitos		-	
Total Ingresos Extraordinarios			-
Total Global			\$ 34,580,699.02

SIN TEXTO